

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31465
- Código de verificación: 37491046797
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-090 SEG. Nº 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/04/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-344

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-066 de fecha 08 de abril de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-090, de fecha 23 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 639 de 2002, Nº 660 de 2010 y Nº 651 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4.258 de 2005, Nº 2.658 y Nº 3.393 de 2006, Nº 924 de 2008, Nº 178 y Nº 4.108 de 2009, Nº 1.560 de 2011, Nº 1.691 de 2012, Nº 654, Nº 731 y Nº 1.501 de 2013, Nº 749 y Nº 1.169 de 2014, Nº 1.117, Nº 2.752 y Nº 3.201 de 2015, Nº 3.901 de 2016, Nº 682 de 2018, Nº 3.180 de 2019, Nº 36, Nº E-2020-407, Nº 1916 de 2020, Nº E-2021-362 y Nº 2543 de 2021, Nº E-2022-314 de 2022, Nº E-2023-325 de 2023, Nº 313, Nº E-2024-613 y Nº 2313, de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 2 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-613 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-066 de fecha 08 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-090, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Lobos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2.- del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 660 de 2010 y N° 651 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1077, de fecha 01 de septiembre de 2005, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones artemioastudilloplaza@gmail.com y contacto@bitecma.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-090, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.300 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.

b) 86.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 850.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- d) 26.078 individuos (5.000 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.**
- e) 5.694 individuos (2.000 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.**
- f) 8.629 individuos (1.400 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.**
- g) 56.000 individuos (22.078 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.**

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-090, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos—separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas—, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-090, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**